



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARÍA

Quininde, 22 de abril de 2019
Oficio N°- 136-GADMCQ-A-2019

Señor Ingeniero
Hugo Enrique del Pozo Barrezuela
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito.

De mi consideración:

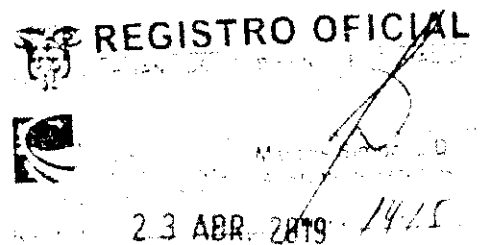
Por medio de la presente, solicito a usted de la manera más comedida, se digne autorizar a quien corresponda se proceda a la publicación en el Registro Oficial, la siguiente Ordenanza:

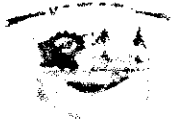
- **“LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN QUININDE”.**

Por la atención que se digne dar a la presente. Le reitero mi gratitud

Atentamente,


Ángel Raúl Torres Córdova
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDE, ENC.





SECRETARIA

de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República, consagra que el más alto deber del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de torturas, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material, y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República, reconoce que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República, manda que en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden se asegure el derecho al debido proceso;



SECRETARÍA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUININDE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes";

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República, prescribe que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes u oportunidades, y que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionara toda forma de discriminación y adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el inciso primero del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de partes, por su parte el inciso final del citado numeral agrega que los derechos serán plenamente justiciables, no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento;

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República, señala que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

Que, el inciso primero del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República, ordena que el contenido de los derechos se desarrollara de manera progresiva a través



SECRETARIA

Que, el artículo 81 de la Constitución de la República, determina que la Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, que requieran una mayor protección;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República, señala que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientaran a hacer efectivo el buen vivir y todos los derechos;

Que, el artículo 95. de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el numeral 2 del artículo 133 de la Constitución de la República, prescribe que las leyes que regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, son de carácter orgánico;

Que, el Numeral 2 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 2 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde, entre otros, a la presidenta o presidente de la República;

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el inciso primero del artículo 341 de la Constitución de la República, establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, y la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo a la Ley;



SECRETARIA

Que, el segundo inciso del artículo 424 de la Constitución de la República, prescribe que los tratados internacionales de derechos humanos que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto de poder público;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República, establece el orden jerárquico de aplicación de las normas;

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad";

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, dispone que: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres";

Que, literal h del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes";

Que, literal j del artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales";



SECRETARÍA

EXPIDE:

"LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN QUININDÉ"

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

EL OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Art. 1.- Objeto. El objeto de la presente Ordenanza es Prevenir y Erradicar todo tipo de Violencia contra las Mujeres, en toda su diversidad, en los ámbitos públicos y privados, en especial, cuando se encuentren en múltiples situaciones de vulnerabilidad, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas, dentro de las atribuciones municipales, de acuerdo a "la Ordenanza para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el Cantón Quinindé, en el sustento a la ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer"

Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, adultas y adultas mayores, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales ratificados por el estado ecuatoriano, de conformidad con la Ordenanza para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el Cantón Quinindé en el sustento a la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer"

Art. 2.- Finalidad. La presente Ordenanza tiene como finalidad Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia dentro de las atribuciones municipales.

Art. 3.- Ámbito. Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Quinindé y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el cantón o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente, a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las Mujeres en toda su diversidad.

Art. 4.- Definiciones. Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza, a continuación, se definen los siguientes términos:

1. **Violencia de género contra las mujeres.** Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual,



SECRETARÍA

Que, el literal a del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano, y el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos";

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna;

Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone que todos los Estados partes deben respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin discriminación alguna, estos derechos incluyen la vida, la integridad física, libertad y seguridad personales, y la igualdad ante la Ley,

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José, se compromete a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna.

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos por parte de la mujer y compromete a los países a crear políticas públicas encaminadas a la eliminación de toda forma de discriminación;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia;



SECRETARIA

mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes;

- 9) **Centros e instituciones de salud.** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud; y.
- 10) **Emergencias y situaciones humanitarias.** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre hombres y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de mujeres.

CAPITULO II

CONCEPTOS GENERALES DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Art. 10. Definición del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas.

El Sistema se organiza de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de Desconcentración y Descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio.

Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.

Art. 11. Objeto del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres mediante el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada

Art. 12. Rectoría del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. La rectoría del Sistema está a cargo del ente rector de justicia y derechos humanos y cultos

Art. 13. Integrantes del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Las Instituciones Nacionales y Locales que integran el Sistema son:

1. Ente Rector de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
2. Ente Rector de Educación y Deporte
3. Ente Rector de Educación Superior



SECRETARÍA

- psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico, tanto en el ambiente público como privado;
2. **Daño.** Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de uno o varios derechos de la víctima.
 3. **Estereotipos de género.** Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente;
 4. **Victimas.** Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia o cualquier otra persona;
 5. **Persona agresora.** Quien cometa una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres;
 6. **Ámbito público.** Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público;
 7. **Ámbito privado.** Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas, de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico;
 8. **Relaciones de poder.** Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres;
 9. **Discriminación contra las mujeres.** Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural, o en cualquier otra;
 10. **Revictimización.** Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes;
 11. **Registro único de violencia contra las mujeres.** Será la información nacional unificada de actos de violencia contra las mujeres, que tendrá como propósito caracterizar la problemática y actualizar la información generada por los miembros del Sistema, la misma que servirá para la planificación y la puesta en marcha de políticas y estrategias que refuercen la prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres;
 12. **Clasificador orientador de gasto.** Es una herramienta tecnológica desarrollada por el ente Rector de las Finanzas Públicas, que busca vincular las actividades y los presupuestos de los programas institucionales, con componentes de políticas de igualdad (género, discapacidad, intercultural, movilidad humana y generacional). Esta herramienta verifica en qué medida estos componentes están siendo incorporados en el presupuesto de las instituciones públicas y facilita el seguimiento de la ejecución presupuestaria por cada entidad;



SECRETARÍA

Art. 9.- Ámbitos donde se Desarrolla la Violencia contra las Mujeres. Son los diferentes espacios y contexto en los que se desarrollan los tipos de violencia contra las mujeres, están comprendidos entre otros, los siguientes:

- 1) **Intrafamiliar o Doméstico.** Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendentes, descendentes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con la que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.
- 2) **Educativo.** Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otros miembros de la comunidad educativa de todos los niveles.
- 3) **Laboral.** Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el periodo de gestación y lactancia.
- 4) **Deportivo.** Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada / paraolímpica, amateur, escolar o social.
- 5) **Estatal e institucional.** Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que, incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados, y, a que ejerzan los derechos previstos en esta Ordenanza.
- 6) **Centro de privación de libertad.** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en centros de privación de libertad, por el personal que labora en los centros.
- 7) **Mediático y cibernético.** Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por la vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro.
- 8) **En el espacio público o comunitario.** Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria, transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano.



SECRETARIA

4. Ente Rector de Salud.
5. Ente Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
6. Ente Rector de Trabajo.
7. Ente Rector de Inclusión Económica y Social.
8. Consejos Nacionales para la Igualdad
9. Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.
10. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
11. Servicio Integrado de Seguridad ECU 911
12. Consejo de la Judicatura.
13. Fiscalía General del Estado.
14. Defensoría Pública.
15. Defensoría del Pueblo
16. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Las distintas entidades públicas y niveles de gobierno, tienen la obligación de articular y coordinar entre sí y con los actores vinculados, acciones de prevención, atención, protección y reparación. En todas las actividades, se observará el principio de Descentralización y Desconcentración en la provisión de servicios y en la ejecución de las medidas.

CAPITULO III

SECCIÓN 1

GENERALIDADES

OBLIGACIÓN, CORRESPONSABILIDAD Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Art. 14. Obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza y se evite la revictimización e impunidad.

Art. 15. Atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, formular y ejecutar normativas y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en toda su diversidad, de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres, según sus competencias.



SECRETARÍA

- b) Formular y ejecutar Ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, según sus competencias;
- c) Fortalecer las juntas cantonales de protección de derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;
- d) Promover la creación de centros de equidad y justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados;
- e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, que puedan para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público-privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;
- f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigida a la comunidad, según su nivel de competencia;
- g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;
- h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, que actualice permanentemente el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres;
- i) Implementar protocolos de detención, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres;
- j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas;
- k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causa;
- l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;
- m) Promover iniciativas locales como Mesa Interinstitucional de Violencia, Redes locales de organizaciones de la sociedad civil vinculada a la temática, entre otras;
- n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promueva la violencia o discriminación, o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad;
- o) Controlar y sancionar la colocación de vallas y cualquier tipo de propaganda, sexistas, con doble sentido, en espacios públicos y privados;
- p) Solicitar asistencia técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género para la aplicación de la presente Ordenanza y la conformación de los comités ciudadanos, y,
- q) Incorporar en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, las mismas que deben articularse con las Agendas Nacionales para la Igualdad según sus competencias.



SECRETARIA

Art. 16. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Las estrategias que diseñe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, deberán contener al menos los siguientes componentes:

1. Descripción de la situación de la violencia contra las mujeres en el cantón.
2. Identificación de las necesidades y requerimientos de las mujeres del cantón
3. Modelo de gestión de estrategia y acciones en concordancia con el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres
4. Mecanismos de seguimiento y evaluación, articulados con los lineamientos del ente Rector del Sistema, con el Observatorio Nacional de Violencia contra las mujeres y con la Secretaría Nacional de Planificación.

Art. 17. Medidas de acción afirmativas. El Gobierno Autónomo descentralizado Municipal, tomará medidas de acción afirmativa en la implementación de planes, programas, acciones y proyectos y en la contratación de sus funcionarios.

Art. 18. Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional. Para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza, el Departamento de Participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promoverá y fortalecerá la participación de las organizaciones de mujeres, sociales, comunitarias y de la sociedad civil, así como la creación de los comités comunitarios de usuarias de los servicios municipales a fin de observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza

Art. 19. Enfoque de la reparación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, deberá observar los siguientes lineamientos generales al momento de aplicar las medidas de reparación según sus competencias:

- a) La reparación deberá ser proporcional, integral y deberá observar las circunstancias específicas de las víctimas de violencia contra las mujeres.
- b) La reparación debe basarse en el enfoque integral atendiendo al distinto impacto que tiene la violencia sobre las mujeres; y, asegurando la participación de las víctimas y otros actores sociales.

Art. 20. Medida Institucional Interna. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, adoptará medidas de prevención, atención, protección y restitución de las víctimas de violencia contra las mujeres en el ámbito municipal, para lo cual establecerá políticas de fortalecimiento de capacidades y de sensibilización.

Las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que conozcan o detecten conductas que constituyan o podrían constituir violencia contra las mujeres tendrán la obligación de salvaguardar la vida e integridad de la víctima, informar sobre la existencia de las medidas administrativas de protección inmediata, canalizar a la víctima a la instancia competente, dar seguimiento al caso hasta el momento en que se



SECRETARIA

envíe a la instancia correspondiente, y documentar e ingresar la información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres

Art. 21. Financiamiento. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, fortalecerá a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, tanto al talento humano como a lo administrativo, destinando el 2% de los ingresos no tributarios dentro del mínimo 10% para los grupos de atención prioritaria en el Plan Operativo Anual.

SECCIÓN 2

COORDINACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO CANTONAL CON LAS ENTIDADES DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRAL EN LO LOCAL, PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Art. 22. Lineamientos generales. Las entidades del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, deberán garantizar la coordinación de todos los servicios de atención a víctimas de violencia contra las mujeres, bajo los siguientes lineamientos generales:

- a) Brindar servicios de atención observando los enfoques de género, intergeneracional, de discapacidades, de movilidad humana y de interculturalidad.
- b) Evitar la revictimización en la prestación de los servicios de atención.
- c) Garantizar que las víctimas de violencia contra las mujeres tengan acceso a atención emergente e integral, que incluya contención en crisis, valoración inicial de situación de las víctimas, asistencia médica y/o psicológica, atención a las necesidades materiales relacionadas con la situación de emergencia de las víctimas y diagnóstico inicial.
- d) Asegurar que los servicios de atención psicológica, jurídica y aquellos que brinda la Red de Salud Pública, sean gratuitos, respondan a necesidades y condiciones
- e) Garantizar atención psicológica para restituir la estabilidad emocional, conductual y cognitiva de las víctimas de violencia contra las mujeres
- f) Asegurar atención médica para reparar el bienestar físico, sexual y reproductivo de las víctimas de violencia contra las mujeres.
- g) Garantizar asistencia jurídica y patrocinio legal para restituir los derechos vulnerados de las víctimas de violencia contra las mujeres y propiciar su reparación integral.
- h) Garantizar la cobertura de los servicios de atención con la finalidad de evitar el traslado de las víctimas a lugares distintos a los de su domicilio. En los casos en los que se requiera asistencia médica especializada se observará la normativa que para el efecto emita el ente rector de Salud Pública.
- i) Emplear los mecanismos necesarios que garanticen la prestación de servicios de atención emergentes durante las 24 horas de todos los días del año.
- j) Fortalecer las capacidades de su personal y de sus usuarios y usuarias en temas de derechos humanos, enfoque de género, violencia contra las mujeres,



SECRETARÍA

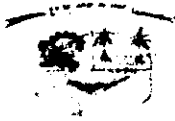
diversidad sexual, salud sexual y reproductiva, cambio de roles, cambios de patrones socioculturales, cambios de estereotipos de género.

- k) Desarrollar e implementar modelos y protocolos de atención integral dirigidos a las víctimas de violencia contra las mujeres, con especial énfasis en niñas y adolescentes, que incluyan atención legal, psicológica, médica y social.
- l) Brindar los servicios de atención vinculados con el otorgamiento de las medidas administrativas de protección inmediata, sin necesidad de que la víctima de violencia contra las mujeres haya presentado una denuncia ante los órganos jurisdiccionales previa ante la autoridad competente, siendo únicamente necesaria la simple descripción de los hechos
- m) Ejecutar por parte del ente rector de Salud Pública, estrategia para la información y entrega de anticonceptivos de emergencia, además, deberá realizar los procedimientos y aplicar los esquemas profilácticos y terapéuticos necesarios para detectar y prevenir el riesgo de contraer infecciones de transmisiones sexual, especialmente el VIH y hepatitis B, previa consejería y asesoría a la persona afectada, con su consentimiento informado expresado por escrito.

Art. 23. Conformación de la Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y sus Integrantes. Se conforman una Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para efectivizar la coordinación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con las Entidades que conforman el Sistema Nacional Integral que tengan presencia en el cantón.

Las Instituciones Públicas Desconcentradas y Descentralizadas con presencia efectiva en el territorio, y son las siguientes:

- 1 Un Delegado o Delegada del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, con potestad de tomar decisiones.
- 2 Un Delegado o delegada de la Jefatura Política, con potestad de tomar decisiones
- 3 Un Delegado o Delegada de la Consejo de la Judicatura (Unidad Judicial Cantonal), con potestad de tomar decisiones
- 4 Un Delegado o Delegada del Rector de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- 5 Un Delegado o Delegada del Ente Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- 6 El Director/a del Distrito del Educación y Deporte o su Delgado o Delegada Permanente, con potestad de tomar decisiones
- 7 El Director o Directora del Distrito del Ministerio de Salud Pública o su Delgado o Delegada Permanente, con potestad de tomar decisiones.
- 8 Un delegado o Delegada de las Instituciones de Educación Superior presentes en el cantón.
- 9 El Director o Directora del Distrito del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su Delgado o Delegada Permanente, con potestad de tomar decisiones
- 10 Representante de la Fiscalía General del Estado o su Delgado o Delegada Permanente, con potestad de tomar decisiones



SECRETARIA

11. Representante de la Defensoría Pública o su Delgado o Delegada Permanente, con potestad de tomar decisiones.
12. Un presidente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales o un Delgado o Delegada Permanente, con potestad de tomar decisiones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, presidirá la Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por intermedio de su Alcalde o Alcaldesa, o de su Delegado o Delegada Permanente que deberá ser la Presidenta o Presidente de la Comisión de Igualdad y Género, la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo del CCPDQ será el Secretario de la Mesa.

Art. 24. Responsabilidades de la Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Son responsabilidades de la Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:

- a) Reglamentar su operatividad y funcionamiento;
- b) Firmar Convenios con Instituciones Públicas y Privadas que viabilicen las funciones de la Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- c) Coordinar la Formulación y Aprobar el Plan para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- d) Dar Seguimiento permanente a la aplicación del Plan para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- e) Evaluar anualmente el Plan para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- f) Proponer los cambios necesarios al Plan para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como resultado de los informes de seguimiento y evaluación de este.
- g) Aumentar o disminuir a los integrantes de esta Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- h) Conformar Comisiones Especializadas Temporales o Permanentes entre sus integrantes.
- i) Conformar Mesas de Trabajo con temas específicos.
- j) Presentar ante la Corporación Municipal y ante la Ciudadanía el informe anual de sus actividades.
- k) Diseñar la Ruta Cantonal de Denuncia, Investigación, Juzgamiento y Sanción para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CAPITULO IV

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATAS

Art. 25.- Definición. Las medidas administrativas de protección inmediata son aquellas otorgadas de oficio o a petición de parte, y que tienen como fin detener y prevenir la vulneración de los derechos de las mujeres víctima de violencia, así como la protección y restitución de los mismos y su proyecto de vida en el marco de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.



SECRETARÍA

Art. 26. Características. Las medidas administrativas de protección inmediata son:

- a) Temporales
- b) De cumplimiento inmediato
- c) No constituyen pre juzgamiento
- d) No requieren la práctica de pruebas para su adopción
- e) Entran en vigencia desde su otorgamiento
- f) No son una valoración jurídica concreta de la conducta de la persona agresora.
- g) Tienen carácter preventivo y no sancionatorio.
- h) Su incumplimiento genera responsabilidad administrativa, civil o penal
- i) Son de carácter vinculante.

Art. 27. Reglas Para el Otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección Inmediata. Las autoridades competentes otorgarán medidas administrativas de protección inmediata de manera oportuna, específica e individualizada, respondiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y atendiendo las siguientes reglas:

- a) La autoridad competente, con solo el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas administrativas de protección inmediata, sin que para ello sea necesario la presentación de otro elemento
- b) En el momento de otorgar las medidas administrativas de protección inmediata se observarán las diversas circunstancias específicas de la víctima, en todas sus actuaciones.
- c) Se podrá otorgar cualquiera de las medidas establecidas en esta Ordenanza y en el Código de la Niñez y Adolescencia
- d) Las medidas administrativas de protección inmediata se otorgarán sin perjuicio de encontrarse activo un proceso jurisdiccional.
- e) Podrá otorgarse una o más medidas administrativas de protección inmediata para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva.
- f) Se dictarán las medidas administrativas de protección inmediata sin importar que el domicilio de la víctima o el lugar en el cual se efectuase la conducta violenta, fuese diferente a la circunscripción territorial de la autoridad, para ello, la autoridad que haya dictado la medida deberá coordinar su ejecución con la autoridad del domicilio de la víctima.
- g) La autoridad competente, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata por el incumplimiento de meras formalidades, siendo así responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegasen a generar por su omisión.
- h) La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres, y aún menos realizar sus labores con base en prejuicios o estereotipos que producen, perpetúan y sostienen la desigualdad de género y violencia contra las mujeres.
- i) Las medidas administrativas de protección inmediata reguladas por esta Ordenanza se otorgarán a las víctimas de violencia de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho que amenaza o vulnera sus derechos, a los daños que ha sufrido la víctima y a sus circunstancias particulares.



SECRETARÍA

- j) En caso de duda frente a la aplicación de disposiciones de esta Ordenanza y de las medidas administrativas de protección inmediata, estas siempre se interpretarán en el sentido más favorable a la restitución de los derechos de la víctima.
- k) Las medidas administrativas de protección inmediata tendrán plena vigencia desde su otorgamiento hasta su ratificación, modificación o revocatoria por la autoridad judicial.

Art. 28. Parámetros de valoración de riesgo. Al momento de otorgar las medidas administrativas de protección inmediata se considerarán los factores o elementos que puedan colocar a la víctima en situación de riesgo y que son los siguientes:

- a) Existencia previa de solicitudes de medidas de protección, sean estas administrativas o judiciales y de acciones urgentes.
- b) Existencia de amenazas por parte de la presunta persona agresora a la dignidad, integridad personal o a la vida de la víctima o de sus dependientes
- c) Existencia de amenazas por parte de la presunta persona agresora con llevarse a las y los hijos o dependientes de la víctima.
- d) Que exista o haya existido amenazas por parte de la presunta persona agresora de llevarse u ocasionar daños a los animales domésticos o bienes de la víctima
- e) Consumo abusivo de alcohol o drogas por parte de la presunta persona agresora.
- f) Actos de violencia en presencia de hijos, hijas o familiares o en lugares públicos
- g) Intento o amenazas de suicidio, o cualquier otra medida intimidante por parte de la presunta persona agresora.
- h) Existencia de antecedentes psiquiátricos de la presunta persona agresora
- i) Formación militar o policial de la presunta persona agresora
- j) Acceso y conocimiento de manejo de armas de fuego de parte de la presunta persona agresora

Art. 29. Parámetros de valoración de las condiciones específicas de las víctimas. Al momento de otorgar las medidas administrativas de protección inmediata se considerarán los siguientes parámetros que requiera que la víctima reciba atención prioritaria:

- a) El temor de la víctima a ser objeto de ataque contra su vida, dignidad o integridad personal o de sus dependientes.
- b) Vulnerabilidad de la víctima por pertenecer a un grupo de atención prioritaria, por su condición económica, por su condición migratoria, por su identidad de género y por orientación sexual
- c) Que la víctima se encuentre aislada o retenida por la presunta persona agresora contra su voluntad o la haya estado previamente.
- d) Que la víctima, como consecuencia de las agresiones sufridas, haya recibido o esté recibiendo atención médica o psicológica
- e) Intento de suicidio por parte de la víctima
- f) Dependencia económica de la víctima hacia la presunta persona agresora.



SECRETARIA

Art. 30.- Medidas administrativas de protección inmediata que tengan por objeto detener la vulneración del derecho de las mujeres. Las Medidas de Protección Inmediata que tienen como finalidad detener o cesar la violencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, cuando otorgue esta clase de medida tiene un plazo de 24 horas para poner en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que ratifique, modifique o revoque la medida, estas son las siguientes:

1. Emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado;
2. Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de este por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad.
3. A solicitud de la víctima, se ordenará la inserción, con sus dependientes en los programas de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rector de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la red de casa de acogida, los centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a nivel territorial.
4. Prohibir a la presunta persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas e hijos o persona dependiente de la misma, sin perjuicio de otras acciones que se puedan iniciar.
5. Prohibir a la presunta persona agresora por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentre en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia.
6. Ordenar a la presunta persona agresora la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia.
7. Disponer la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia.
8. Prohibir a la presunta persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia, y en caso de haberlos ocultado o retenido, ordenar a la presunta persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la mujer víctima de violencia o persona que dependa de ella;
9. Disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales;
10. Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle la presunta persona agresora en instituciones deportivas, artísticas, de cuidado o de educación formal e informal; y,
11. Todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia.

Art. 31.- Otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata que tengan por objeto prevenir la vulneración del derecho de las mujeres. Las Medidas de Protección Inmediata que tienen como finalidad prevenir la violencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, cuando otorgue esta clase de medida tiene



SECRETARIA

Nota: esta definición está contemplada en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar de la Violencia contra las Mujeres, asigna nuevas funciones a este organismo, y son las siguientes:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres, en el marco de su jurisdicción, y, disponer las medidas administrativas de protección inmediata que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado.
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.
- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se haya aplicado medidas administrativas de protección inmediata y proporcionar la información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
- e) Denunciar ante las autoridades competentes, las comisiones de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento, y,
- f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres.

Además de todas las Medidas Administrativas de Protección Inmediata que contempla en esta Ordenanza.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos, recibirá apoyo de la Defensoría de la Pública, para realizar el seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas de protección inmediata.

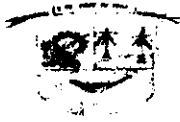
Las entidades integrantes del Sistema tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportunas con las medidas dictada por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, por lo cual, establecerá acciones afirmativas a favor de las víctimas de violencia contra las mujeres en todos sus servicios.

Art. 34. Especialización de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, garantizará que la Junta Cantonal de Protección de Derechos cuente con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas de protección inmediata

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA

Art. 35.- Solicitud. Cualquier persona o grupo de personas que tengan conocimiento de conductas que impliquen violencia contra las mujeres podrán solicitar de manera



SECRETARIA

un plazo de 72 horas para poner en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que ratifique, modifique o revoque la medida, estas son las siguientes:

1. Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia;
2. Disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuesto en el sistema nacional integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;
3. Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de inclusión social y otras instancias locales que brinden este servicio;
4. Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres por parte de las unidades técnicas respectivas, de los entes rectores de políticas públicas de Inclusión Social, Salud, y otras instancias locales que brinden este servicio, a través de un informe motivado.

Para la realización del inventario, la autoridad administrativa que emita dicha medida deberá seleccionar a la o el perito responsable del inventario de la lista de peritos acreditados por el consejo de la judicatura.

Art. 32. Autoridad competente para otorgar medidas administrativas de protección inmediata. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas de protección inmediata serán las juntas cantonales de protección de derechos, a nivel cantonal; y, las tenencias políticas a nivel parroquial.

En aquellos lugares en donde falten las juntas cantonales de protección de derechos, serán competentes las comisarias nacionales de policía, conforme la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

CAPITULO V

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 33. Naturaleza Jurídica. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en la presente Ordenanza y demás leyes.



SECRETARÍA

verbal o escrita, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas administrativas de protección inmediata a favor de las víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres.

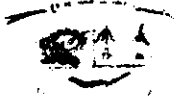
La solicitud de medidas administrativas de protección inmediata contemplará la siguiente información que será manejada de manera reservada:

- a. Nombres y apellidos, domicilio y teléfono de contacto de la o el solicitante de las medidas administrativas de protección inmediata.
- b. Nombres y apellidos de la víctima o posible víctima de violencia contra las mujeres, domicilio, teléfono de contacto, edad, auto identificación étnica, situación socio-económica, identidad de género, orientación sexual, nivel de instrucción, discapacidad, condición migratoria, estado civil, en casos de conocerlos. Asimismo, la o el solicitante informará -cuando conozca- si la víctima realiza labores de cuidado y si tiene dependientes a su cargo.
- c. En caso de conocer: los nombres y apellidos de la persona agresora o posible persona agresora, así como su domicilio y teléfono de contacto, datos de sexo, edad, auto identificación étnica, situación socio-económica, identidad de género, orientación sexual, nivel de instrucción, discapacidad, condición migratoria, estado civil.
- d. Relación de la víctima o posible víctima con la persona agresora o posible persona agresora.
- e. Resumen de los hechos de violencia
- f. Tipo de violencia
- g. La identificación de los factores de riesgo y de las condiciones específicas que requieran que la víctima reciba atención prioritaria.
- h. La solicitud de las medidas administrativas de protección inmediata necesarias para precautelar la vida e integridad de las víctimas de violencia
- i. Firma o huella dactilar del/la solicitante

La ausencia de algunos o varios de estos elementos no constituye justificación para negar el otorgamiento de las medidas administrativas de protección inmediata, pues la autoridad competente, en el marco del respeto de los derechos humanos, decidirá la pertinencia de las mismas basándose únicamente en la descripción de los hechos.

En caso de que las y los Miembros de la junta cantonales de protección de derechos, consideren que la víctima de violencia contra las mujeres que acuden a solicitar la medida de protección requiere intervención en crisis, deberán utilizar dicho procedimiento, previo a obtener la información de la solicitud.

El ente rector del sistema establecerá los lineamientos para que se remita la información generada en las solicitudes de medidas administrativas de protección inmediata al Registro Único de Violencia Contra las Mujeres



SECRETARÍA

Art. 36.- Recepción de la Solicitud las Medidas Administrativas de Protección Inmediata. La solicitud de las medidas administrativas de protección inmediata deberá ser presentada ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

La solicitud será receptada por la persona que realiza la primera acogida, quien ayudará a la o el solicitante a llenar los datos correspondientes y remitirá el expediente a las y los miembros de la Junta para que resuelvan de forma inmediata.

Luego de recibida la solicitud, los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, dictará las medidas administrativas de protección inmediata que considere pertinente y ordenará la notificación a la víctima, a la presunta persona agresora y a las entidades correspondientes.

La resolución administrativa que otorgue las medidas administrativas de protección inmediata deberá estar debidamente motivada; y, señalará si las medidas son de prevención o de protección inmediata con fines de detener o cesar la violencia.

En todos los casos en que se requiera emitir la medida administrativa de protección inmediata referente a la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado, la autoridad administrativa deberá entregar la misma a la persona solicitante antes de que esta abandone las instalaciones de la dependencia.

Para el resto de medidas, el tiempo máximo para otorgarlas será de 48 horas contadas desde la recepción de la solicitud.

Una vez emitida la resolución, la autoridad administrativa remitirá el expediente a la autoridad judicial competente, en el tiempo de 24 horas cuando se halla otorgado medidas administrativas de protección inmediata que tengan como fin detener o cesar la violencia; y, en un plazo de 72 horas cuando se haya otorgado medidas administrativas de protección inmediata que tengan como fin prevenir la violencia.

Art. 37.- Notificación. La notificación de las medidas administrativas de protección inmediata se la realizará inmediatamente a la presunta persona agresora y a las entidades del sistema nacional integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, de acuerdo con la medida otorgada.

Serán notificadas a la presunta persona agresora todas las medidas administrativas de protección inmediata, previstas en los artículos 30 y 31 de esta Ordenanza, otorgadas en su contra, salvo las previstas en los numerales 3 y 9 del artículo 30 y 2 y 3 del artículo 31 de esta ordenanza

La notificación a la presunta persona agresora se realizará personalmente y de forma inmediata, mediante boleta entregada por la o el funcionario encargado de las Juntas



SECRETARÍA

Cantoniales de Protección de Derechos, salvo que dicha diligencia haya sido encargada a la Policía Nacional por disposición de la autoridad competente.

La notificación también se podrá realizar por cualquier medio físico o electrónico de forma inmediata a su otorgamiento, con base en los datos proporcionados por la víctima o el solicitante.

En el caso de la notificación personal a través de boleta, el personal encargado de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, informarán a la presunta persona agresora sobre las medidas administrativas de protección inmediata, mediante una boleta entregada en el lugar donde resida o trabaje, o mediante tres boletas dejadas en su lugar de residencia o trabajo.

De desconocerse el lugar de residencia o trabajo de la presunta persona agresora, se procederá a notificarla por medio de documento colocado en la cartelera de la Junta Cantonal de Protección de derechos.

Si la presunta persona agresora se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del personal encargado de realizar la entrega.

En caso de que la Junta Cantonal de Protección de Derechos, ordene ejecutar las medidas dispuestas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 31 de esta Ordenanza, relacionadas con los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, deberá notificar el otorgamiento de las mismas, a las entidades del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, correspondientes, verificando previamente los servicios de protección y atención que dispone cada institución.

Para las notificaciones a las entidades del Sistema se priorizarán los correos electrónicos. En el caso de notificación o comunicación a las autoridades judiciales la documentación deberá ser ingresada en la dependencia judicial correspondiente, a través de ventanilla, para que se proceda con el sorteo de ley.

En todos los casos de otorgamiento de las medidas administrativas de protección inmediata, se notificará a la Defensoría del Pueblo, para que realice el apoyo en el seguimiento y control de las mismas, conforme la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

En ningún caso la víctima deberá encargarse de realizar las notificaciones respectivas.

Art. 38.- Revisión de las Medidas Administrativas de Protección Inmediata por la Autoridad Judicial. Los jueces que conozcan los casos de violencia contra las mujeres del lugar en donde se cometieron los hechos, serán los competentes en la revisión de las medidas administrativas de protección inmediata, para ratificarlas, revocarlas o modificarlas.



SECRETARÍA

La autoridad judicial, de forma inmediata, a petición de parte o de oficio cuando lo considere estrictamente necesario, podrá convocar a una audiencia. En todos los casos deberá garantizar la no revictimización y la no confrontación entre la víctima y la presunta persona agresora, conforme lo señala la ley.

Una vez resulta la revisión de las medidas administrativas de protección inmediata, la autoridad judicial devolverá el expediente a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Si de la resolución judicial de revisión se deriva el otorgamiento efectivo de las medidas, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, deberán realizar el seguimiento de las mismas.

La o el juzgador que realice la revisión de las medidas podrá fijar la pensión de alimentos correspondientes que, mientras dure esta medida, deberá satisfacer la presunta persona agresora, tomando en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión, conforme lo determina la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Si de la resolución de revisión se deriva la negativa del otorgamiento de las mismas, la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberá archivar el expediente; ello sin perjuicio de que la víctima pueda acudir a la autoridad administrativa para solicitar la misma medida u otras resultantes de nuevos hechos

En los casos en que la autoridad judicial considere que existe un delito deberá remitir el caso a la Fiscalía para que inicie el trámite correspondiente. En los casos en que la autoridad judicial presuma la existencia de una contravención, deberá iniciar el proceso correspondiente. Todo esto sin perjuicio de la existencia de las medidas administrativas de protección inmediatas otorgadas.

La autoridad judicial es competente para otorgar las medidas administrativas de protección inmediata previstas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Para el proceso de revisión de las medidas administrativas de protección inmediata por parte de la autoridad judicial no se requiere patrocinio jurídico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. En un plazo máximo de 30 días luego de sancionada la presente Ordenanza el gobierno autónomo descentralizado municipal nombrará un notificador, para que realice la entrega de las notificaciones emitidas para la junta cantonal de protección de derechos.



SECRETARIA

SEGUNDA. De forma inmediata una vez sancionada la presente Ordenanza el gobierno autónomo descentralizado municipal establecerá un convenio de cooperación con la policía nacional para que apoye a la junta cantonal de protección de derechos en la entrega de notificaciones emitidas por la junta cantonal de protección de derechos y a la conformación de Defensorías Comunitarias.

TERCERA. En un plazo no mayor de 30 días el gobierno autónomo descentralizado municipal deberá incrementar el área de estadísticas dentro del departamento de archivo, esta nueva área tendrá la finalidad de recoger toda la información que se genere tanto de las competencias municipales como de las instituciones públicas y privadas y de organismos sociales del cantón

CUARTA. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de manera inmediata luego de sancionada la presente Ordenanza envira copia certificada de la misma a todas las entidades del Sistema a Nivel Nacional como Local

QUINTA. El Departamento de Comunicación del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal, realizara un proceso masivo y de forma permanente en todos los medios de comunicación disponible en el cantón, de difusión de la presente Ordenanza de manera inmediata a su sanción

SEXTA. La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, envira copia de la presente Ordenanza a todas las Instituciones Públicas que conforman la Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en un plazo no mayor de 15 días.

SEPTIMA. El Presidente de la Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por intermedio de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, convocara a la primera sesión en un plano no mayor de 30 días.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda Normativa Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia cuando sea Sancionada, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



SECRETARÍA

Disposición final. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la página web del Municipio de Quindío, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quindío, a los dieciséis días de octubre del 2018.

Sr. Ángel Raúl Torres Córdova
Alcalde (E) del GADMCQ

Ab. Sergio Gabriel Chica Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCQ

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN - El suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quindío, certifico que "LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN QUINDIÓ", en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha del 07 diciembre y en sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2018. En primera y segunda instancia, respectivamente

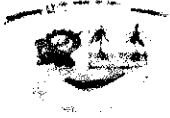
Ab. Sergio Gabriel Chica Alvarado
Secretario General del GADMCQ

Quindío, 14 diciembre de 2018

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de "LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN QUINDIÓ"

Ab. Sergio Gabriel Chica Alvarado
Secretario General del GADMCQ

Quindío, 14 diciembre de 2018



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA

Alcaldía; Al tenor de lo dispuesto en el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal, "LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN QUININDÉ". Procédase de acuerdo a la ley.

Sr. Ángel Raúl Torres Córdova
Alcalde (E) del GADMCQ

Quindé, 14 diciembre del 2 018

SECRETARIA DEL CONCEJO Proveyó y firmo "LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN QUININDE", el Sr. Ángel Raúl Torres Córdova, Alcalde (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quindé, 14 de diciembre del 2018

Ab. Sergio Gabriel Chica Alvarado
Secretario General del GADMCQ